



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de agosto del 2005
No. 24

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 145.- CON EL CUAL SE ELIGIO AL C. LICENCIADO RAUL FLORES BERNAL, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 145

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se elige al C. Licenciado Raúl Flores Bernal como Magistrado Supernumerario Tribunal Electoral del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- El Magistrado es elegido para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, incluyendo los extraordinarios que se lleven a cabo entre dichos períodos, pudiendo ser electo para un proceso electoral adicional a los ordinarios anteriores. Cuando haya dos procesos electorales simultáneos, se contarán como uno. Iniciará sus funciones en los inmediatos procesos electorales que tendrán verificativo para renovar diputados locales y ayuntamientos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Gabriel Alcántara Pérez.- C. Gildardo González Bautista.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de agosto del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, México, 19 de julio de 2005

**ASUNTO: SE REMITE PROPUESTA DE
MAGISTRADO PARA EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

C. DIP. JOSÉ CIPRIANO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PALACIO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 del Código Electoral de la entidad y 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la propuesta del ciudadano que adelante se indica, para que de así considerarlo, sea nombrado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

La propuesta de Magistrado se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 del Código Electoral de nuestra entidad, se establece la integración de un Tribunal Electoral del Estado, como un órgano público autónomo que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El referido órgano jurisdiccional, se debe instalar e iniciar sus funciones a más tardar la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del propio Código Electoral.

Con fecha 12 de julio del año que transcurre, falleció el Magistrado licenciado Ramón Ortega Urbina, quien fuera nombrado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, por la H. Legislatura del Estado a propuesta del Consejo de la Judicatura que me honro en presidir.

Por tales razones, con fundamento en el artículo 283 del Código Electoral de la entidad, que otorga la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, consciente que los integrantes de este Tribunal deben de ser ciudadanos que reúnan las cualidades de probidad y honradez además de ser distinguidos profesionales del derecho que hayan destacado por su capacidad, preparación académica y trayectoria profesional, independientemente de que deben de reunir todos y cada uno de los requisitos de legalidad contemplados en los artículos 88 y 285 del Código Electoral, se propone en substitución del referido Magistrado RAMÓN ORTEGA URBINA, al siguiente ciudadano:

Lic. RAÚL FLORES BERNAL (supernumerario)

La persona propuesta, se estima que cumple con los requisitos de legalidad que la ley señala y tiene méritos profesionales y académicos reconocidos, por lo que si esta H. LV Legislatura del Estado lo estima procedente, se solicita sea nombrado como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, incluyendo los extraordinarios que se lleven a cabo entre dichos periodos, pudiendo ser reelecto para un proceso electoral adicional a los ordinarios anteriores.

Se acompaña el curriculum vite correspondiente.

Reiteró a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**MGDO. LIC. JOSE CASTILLO AMBRIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, en uso de las facultades legales correspondientes remitió, a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, propuesta formulada por el Consejo de la Judicatura sobre elección de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea que le fue encomendada la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales realizó el estudio de la propuesta, por lo que, habiendo sido satisfecho y después de una amplia deliberación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283, 284 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 75 y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la LV Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

La propuesta que se dictamina fue remitida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México por el Consejo de la Judicatura, con sujeción a la normativa consignada en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México.

Menciona el autor de la propuesta en la parte expositiva, que en fecha 12 de julio del año que transcurre, falleció el Magistrado Licenciado Ramón Ortega Urbina, quien fuera nombrado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, por la H. Legislatura del Estado a propuesta el propio Consejo de la Judicatura.

Agrega que por tales razones, con fundamento en el artículo 283 del Código Electoral de la Entidad y conscientes de que los integrantes de ese Tribunal deben ser ciudadanos que reúnan las cualidades de probidad y honradez, además de ser distinguidos profesionales del derecho, destacados por su capacidad, preparación académica y trayectoria profesional, propone para cubrir la vacante de Magistrado Supernumerario al Ciudadano Licenciado Raúl Flores Bernal, estimando que cumple con los requisitos de ley. Asimismo, solicitó sea nombrado para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, incluyendo los extraordinarios que se lleven a cabo entre dichos periodos, pudiendo ser reelecto para un proceso electoral adicional a los ordinarios anteriores.

Con la propuesta se acompañaron el currículum y la documentación que sirve de soporte a la verificación de los requisitos de elegibilidad señalados en el Código Electoral del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes de la propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de México, compete a la Legislatura conocer y resolver la propuesta formulada por el Consejo de la Judicatura para elegir Magistrado del Tribunal Electoral del

Estado de México. De igual forma, corresponde a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, en términos de los preceptos indicados y del acuerdo que en su oportunidad, se sirvió emitir la Presidencia de la "LV" Legislatura, presentar el dictamen en que se funde y proponga la elección de integrantes del Tribunal.

El artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en los principios establecidos en el precepto de la ley fundamental de los mexicanos dispone que habrá un Tribunal autónomo con la competencia y jurisdicción que determine la Constitución y la ley y se integrará por 3 Magistrados Numerarios y 2 Supernumerarios, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, que durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro.

De esta manera, el referido Tribunal se convierte en la autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía en la entidad, a quien le corresponderá resolver las controversias en materia electoral local, conforme los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus resoluciones.

Consecuentes con el marco constitucional, ante el fallecimiento del Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México, Licenciado Ramón Ortega Urbina, acaecido el 12 de julio del año en curso, el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de México, ha formulado propuesta a la Legislatura para que ésta elija al Magistrado Supernumerario y favorezca con ello la integración debida del Tribunal Electoral del Estado de México.

Como se advierte, se trata de una situación extraordinaria que requiere ser atendida tanto por el Consejo de la Judicatura como por la Legislatura, desde sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de los

plazos fijados por el Código para la elección en condiciones ordinarias.

En este contexto, concurrir a la debida y oportuna integración del Tribunal Electoral del Estado de México, representa para la "LV" Legislatura una elevada responsabilidad que debe atender con la eficacia necesaria para facilitar el pleno funcionamiento del órgano que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que habrá de conocer y resolver los medios de impugnación y en su caso, impondrá las sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral.

Por lo que hace a la revisión de la propuesta, la comisión legislativa procedió a verificar la acreditación de los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 88 y 285 del Código Electoral del Estado de México, que a continuación se precisan:

"Artículo 88.- Los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y

X. No ser ministro de culto religioso alguno."

"Artículo 285.- Para ser magistrado del Tribunal, se deberán cumplir, además de los requisitos previstos por este Código para ser consejero electoral del Consejo General del Instituto, los siguientes:

I. Tener más de treinta años de edad;

II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; y

III. Tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los magistrados numerarios y supernumerarios recibirán la remuneración que les corresponda con cargo al presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de México."

Estimando la trascendencia de la función que se reserva a los Magistrados del Tribunal Electoral, se establece que para este cargo además de cubrir los requisitos propios de los Consejeros Electorales es necesario tener más de 30 años de edad, poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de 5 años y tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los requisitos que establece el Código Electoral son congruentes con la trascendencia de la función que se reserva a los Magistrados del Tribunal Electoral y tienen como propósito garantizar la capacidad y la vocación de servicio de quien aspire a esa encomienda, sobre todo al precisar mínimos que tienen que ver con la honestidad, la eficacia, la trayectoria profesional y la imparcialidad e independencia en la emisión de sus resoluciones.

La satisfacción de los requisitos legales es acreditada con las documentales públicas y en su caso, la presunción legal implícita o explícita vinculada con las cualidades humanas y profesionales del aspirante.

En el caso particular, es de apreciarse que el Licenciado Raúl Flores Bernal cumple con los requisitos previstos en los artículos 88 y 285 del Código Electoral del Estado de México, para ser electo Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral de la Entidad y cuenta con una experiencia laboral derivada de su colaboración en instituciones vinculadas con la materia electoral.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El profesional propuesto por el Consejo de la Judicatura reúne los requisitos de legalidad para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Por las razones y motivos descritos y con fundamento en lo establecido en los artículos 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se propone la elección para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de México del Ciudadano Licenciado Raúl Flores Bernal.

TERCERO.- El Magistrado electo será convocado, en su oportunidad, ante la Legislatura a rendir protesta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON

PROSECRETARIO

**DIP. JAVIER RIVERA ESCALONA
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

